

ESTADO No. 042
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **12 de NOVIEMBRE** de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	364-54	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	3	09/11/2021	1070	<p>A través de radicado No. 20211001366122 del 20 de agosto de 2021, el titular del contrato 364-54 presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 364-54, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”. (Subrayado fuera del texto).</i></p>

					<p>Mediante Auto PARCU 0765 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021, la Agencia Nacional de Minería aceptó el trámite de Amparo Administrativo solicitado por el señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA, convocando para el día 14 de septiembre de 2021 la diligencia de verificación.</p> <p>Mediante AUTO PARCU 0858 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, fue suspendida la diligencia anteriormente mencionada hasta nueva orden, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la fijación del aviso en el lugar de la presunta perturbación por parte de la alcaldía de Cúcuta y el titular minero.</p> <p>Mediante AUTO PARCU 0931 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021, se programó diligencia de Amparo Administrativo para el día VIERNES 29 de OCTUBRE de 2021 a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PAR CUCUTA ubicado en la calle 13a #1E-113, barrio Caobos, como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Mediante AUTO PARCU 1033 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021, se suspendió diligencia de Amparo Administrativo, por razones de salud de la ingeniera ANDREA ANAVITARTE.</p> <p>Es así como, en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día JUEVES, 2 DE DICIEMBRE DE 2021, a las 7:00 A.M., en las instalaciones del PAR CUCUTA ubicado en la calle 13a #1E-113, barrio Caobos, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas de las cuales no se aportó su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Cúcuta, departamento de NORTE DE SANTANDER, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA, en su calidad de QUERELLANTE y titular de la Licencia No. 364-54, para que indique a la Alcaldía Municipal de CÚCUTA (Inspector o Corregidor competente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA y al ingeniero de minas FABIO ANDRÉS SOLES ALVARADO, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA Avenida 0 ·11-161 edificio Negomon Cúcuta. zulmaabogada@hotmail.com</p> <p>QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS EDICTO ALCALDIA DE CÚCUTA - Norte de Santander</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	FKJ-144	CI MINAS LA AURORA S.A.S	3	09/11/2021	1071	<p>A través de radicado No. 20211001371732 del 24 de agosto de 2021, el titular del contrato FKJ-144 presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato FKJ-144, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p>

					<p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Mediante AUTO PARCU-0787 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021, la Agencia Nacional de Minería aceptó el trámite de Amparo Administrativo solicitado por la sociedad C.I. MINAS LA AURORA S.A.S., convocando para el día 22 de septiembre de 2021 la diligencia de verificación.</p> <p>Mediante AUTO PARCU 0859 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, fue suspendida la diligencia anteriormente mencionada hasta nueva orden, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la fijación del aviso en el lugar de la presunta perturbación por parte de la alcaldía de Cúcuta y el titular minero.</p> <p>Mediante AUTO PARCU 0932 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021, se programó diligencia de Amparo Administrativo para el día JUEVES 28 de OCTUBRE de 2021 a las 6:30 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Zulia ubicado en la avenida 1 calle 9, barrio Centro, como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>No obstante, no fue posible no fue posible llegar hasta el área, como consecuencia de las alteraciones al orden público; por lo cual fue necesario suspender dicha visita de amparo administrativo y reprogramar la misma, mediante AUTO PARCU 1032 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>Es así como, en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2021, a las 7:00 A.M., en la Alcaldía de El Zulia, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas de las cuales no se aportó su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Cúcuta, departamento de NORTE DE SANTANDER, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular C.I. MINAS LA AURORA S.A.S., en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. FKJ-144, para que indique a la Alcaldía Municipal de CÚCUTA (Inspector o Corregidor competente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA y al ingeniero de minas FABIO ANDRÉS SOLES ALVARADO, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: C.I. MINAS LA AURORA S.A.S. E-MAIL minascaroni@hotmail.com</p> <p>QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS EDICTO ALCALDIA DE CÚCUTA - Norte de Santander</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HCCH-08</p>	<p>CEMEX COLOMBIA SA</p>	<p>2</p>	<p>09/11/2021</p>	<p>1072</p>	<p>A través de radicado No. 20211001286692 del 16 de julio de 2021, el titular del contrato 12968 (HCCH-08) presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato 12968 (HCCH-08), será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”. (Subrayado fuera del texto).</i></p> <p>Es así como, en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2021, a las 7:00 A.M., en las instalaciones de la alcaldía del Municipio del Zulia, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas de las cuales no se aportó su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal del Zulia, departamento de NORTE DE SANTANDER, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial</p>
-----------------------	----------------	--------------------------	----------	-------------------	-------------	--

						<p>de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular CEMEX COLOMBIA S.A, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 12968 (HCCH-08), para que indique a la Alcaldía Municipal de CÚCUTA (Inspector o Corregidor competente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA y al ingeniero de minas FABIO ANDRÉS SOLES ALVARADO, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: CEMEX COLOMBIA S.A Calle 95 No. 11-51 Oficina 404, Bogotá carolinaperez@martinezcordoba.com</p> <p>QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS EDICTO ALCALDIA DE CÚCUTA - Norte de Santander</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	EGU-102	LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ	4	09/11/2021	1073	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGU-102, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 983 del 25 de octubre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico PARCU- 981 de fecha 25 de octubre de 2001, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante Resolución VSC No. 000137 del 27 de enero de 2021, se Declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. EGU-102, la cual quedo ejecutoriada y en firme el día 08

						<p><u>de abril de 2021</u> mediante Constancia No. 0080 del 27 de abril de 2021 ya que contra la misma no se interpusieron recursos.</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 985 del 25 de octubre de 2021, y el Concepto Técnico PARCU- 981 de fecha 25 de octubre de 2001, serán parte integral del expediente del título No. EGU-102. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GKI-081	EDUARDO MENDOZA MENDOZA.	7	09/11/2021	1074	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.GKI-081, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 982 del 25 de octubre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento o avance de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 982 del 25 de octubre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-982 del 25 de octubre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

					<ul style="list-style-type: none"> <p>Informar al titular minero, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u></p> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Premio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 982 del 25 de octubre de 2021, será parte integral del expediente del título No. GKI-081. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S	6	09/11/2021	1075	<p>PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. Para el contrato No.04-006-97, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 1000 de fecha 3 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

						<p>SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 1000 de fecha 3 de noviembre de 2021.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-007-98	COOPROCARCEGUA LTDA	4	09/11/2021	1076	<p>PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. 04-007-98, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-986 del 27 de octubre de 2021.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. 04-007-98, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3, del Concepto Técnico No. PARCU-986 del 27 de octubre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) me contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	CL6-081	CI EXCOMIN SAS	4	09/11/2021	1077	<p>PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. CL6-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-984 del 27 de octubre de 2021.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. CL6-081, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se</p>

						<p>indican en los numerales 3.1.1 para la estimación del recurso y 3.2.1 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico No. PARCU-984 del 27 de octubre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>TERCERO: allegar la actualización de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 00649 del 17 de agosto de 2012, toda vez que esta, se encuentra a nombre del señor RODRIGO QUILAGUY MORENO, y actualmente el titular del contrato es la sociedad COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL CI EXCOMIN S.A.S.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FIH-114C	OSCAR TORRADO ALVAREZ	4	09/11/2021	1078	<p>PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. FIH-114C1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1001 del 3 de noviembre de 2021.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. FIH-114C1, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3.1 de correcciones y adiciones del Concepto Técnico No. PARCU-1001 del 3 de noviembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>

						<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HBWK-06	SOCIEDAD RODRIGO QUILAGUY SAS	56	09/11/2021	1079	<p>PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO para continuar el trámite del derecho de preferencia dentro del contrato No. 04-004-2001 (HBWK-06) de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 1005 de fecha 3 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 1005 de fecha 3 de noviembre de 2021.</p> <p>TERCERO: INFORMAR al titular que para continuar el trámite de derecho de preferencia el título debe estar al día con todas las obligaciones contractuales.</p> <p>PARAGRAFO: El termino para la presentación de las obligaciones pendientes será de Un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se encuentra al día en las obligaciones contractuales se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>935T</p>	<p>SIERVO AVENDAÑO Y OTROS</p>	<p>4</p>	<p>09/11/2021</p>	<p>1080</p>	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 980 de fecha 22 de octubre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR: el formulario de declaración de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, con sus respectivos desprendible de pago. • ACEPTAR: el formulario de declaración de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2020, con su respectivo desprendible de pago. • ACEPTAR: el formulario de declaración de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con sus respectivos desprendibles de pago. • ACEPTAR: el formulario de declaración de producción de regalías del II trimestre de 2021, con su respectivo desprendible de pago. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción de regalías del III trimestre de 2021. • Modificación de la Licencia Ambiental en cuanto al beneficiario, teniendo en cuenta que: Mediante Resolución GTRCT-0093 del 17 de junio de 2009, se declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones de CARLOS GUSTAVO FUENTES RAMIREZ y NANCY TRINIDAD PEREZ DE FUENTES a favor del señor SIERVO AVENDAÑO VARGAS, dicha resolución quedó inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2009. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante Auto PARCU –0528 del 13 de marzo de 2018, Auto PARCU N° 0411 del 01 de abril de 2019 y Auto PARCU N° 0877 del 09 de agosto de 2019, referente a la presentación de las siguientes obligaciones, Formato Básico minero Anual de 2016 y soporte de pago de las Consignaciones correspondientes al formulario de
-----------------------	-------------	------------------------------------	----------	-------------------	-------------	--

						<p>regalías del II trimestre de 2015, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2019 allegado con evento evento N°134821 con radicado N° 3954-0 del 01 de septiembre de 2020 y Anual de 2020 con evento N°202833 con radicado N° 22275-0 del 01 de marzo de 2021, Serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • Recordar al titular minero, que Mediante Auto PARCU-538 del 21 de junio de 2021, se acoge visita de fiscalización PARCU-0483 del 22 de mayo de 2021, la cual impone MEDIDA DE SEGURIDAD, BM nivel manto 40 en el subnivel 1, subnivel ,2 y tambores (TB 1 al 4) de M40 por superar los límites permisibles, CO2: 1.38%, O2: 18.8, Co: 3, por lo tanto no se podrá desarrollar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto se adecuen las condiciones y se presente el plan de mejoramiento el cual sea verificado por la Autoridad Minera, la única labor autorizada será la tendiente a mejorar las condiciones. Igualmente, en el Nivel 2, inclinado interno. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GFT-153	YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO.	3	09/11/2021	1081	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 979 de fecha 22 de octubre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021.

						<ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero anual de 2020, diligenciados a través de la plataforma virtual ANNA Minería. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante Auto PARCU –. 0337 de 24/02/2015, Auto PARCU No. 1290 del 17 de Octubre de 2019 y Auto PARCU No. 0604 del 27 de Julio de 2020, y PARCU No. 0604 del 27 de Julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 16 de Febrero de 2020. • El Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Los formatos básicos mineros semestrales y anuales desde el 2012 hasta el 2019. • Licencia Ambiental o en su defecto la certificación actualizada de que dicha licencia se encuentra en trámite. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, del IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020, <p>PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se culminará el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001, así como por los demás literales invocados en actos administrativos anteriores.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-11511	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	3	09/11/2021	1082	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 985 de fecha 27 de octubre de 2021, realizado por la autoridad minera.

						<p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formato Básico Minero anuales de los años 2019 y 2020, diligenciados por la plataforma de ANNA MINERÍA. • El formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2020. • El formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al I, II, III trimestre del año 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental No.49-43-101002134 con fecha de vigencia hasta el 01 de diciembre de 2021, está próximo a vencer, debe ser renovada y allegada, a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EHR-081	GEOEXPLORACIONES S.A.S.	6	09/11/2021	1083	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. EHR-081, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 998 del 3 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento o avance de cumplimiento a las <u>Instrucciones Técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 998 del 3 de noviembre de 2021. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-998 del 3 de noviembre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha <u>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</u> con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 998 del 3 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. EHR-081. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GE6-145	INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS COLOMBIA	3	09/11/2021	1084	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.GE6-145, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 989 del 27 de octubre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como resultado de la Visita se pudo verificar que el título se encuentra INACTIVO, el titular minero no ha realizado la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad Competente, para adelantar labores de Construcción y Montaje o de Explotación. Por tal motivo no se evidenció labores activas, así como personal ni equipos operando dentro del área del título. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 989 del 27 de octubre de 2021, serán parte integral del expediente del título No. GEG-145. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HEO-141	INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS COLOMBIA	6	09/11/2021	1085	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEO-141, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 999 del 3 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento o avance del cumplimiento a las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 999 del 3 de noviembre de 2021.

					<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-999 del 3 de noviembre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Premio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 999 del 3 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. HEO-141. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FKC-081	JOSE MANUEL BARROSO LEAL	4	09/11/2021	1086	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 992 de fecha 27 de octubre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2021. <p>Requerir, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte del pago faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la II anualidad de exploración adicional, por un valor de \$63.008, más los intereses causados desde el día 9 de noviembre de 2020 hasta el momento efectivo del pago. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08404	SIMON OROSTEGUI CORREA.	4	09/11/2021	1087	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 994 de fecha 28 de octubre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado y firmado. • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado y firmado.

					<p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, trimestres del año 2021. • El FBM semestral correspondiente al año 2009, Diligenciado por la plata forma ANNA MINERÍA. • El FBM semestral y anual correspondiente al año 2010. Diligenciados por la plata forma ANNA MINERÍA. • Modificación de la Licencia Ambiental, de tal manera que se ajuste al área otorgada en el contrato en la cláusula segunda del mismo lo cual es de 10 hectáreas y 2600 metros cuadrados y no 10 hectáreas y 26 metros cuadrados, como fue otorgada en la licencia ambiental. • NO APROBAR y requerir el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, debido a que el pago se realizó por fuera de las fechas establecidas y se adeudan los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. • NO APROBAR y requerir el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra mal diligenciado el valor correspondiente de la UPME y su diferencia es de \$ 161.721,5733. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años de 2018, 2019 y anual de 2020, allegados con radicado 23157-0, evento 205787 con fecha 15/03/2021, 23158-0, evento 205788 con fecha 15/03/2021 y radicado 23159-0, evento 205789 con fecha 15/03/2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08491	ARCENIO GELVEZ GARCIA; LAS PEÑITAS S.A.S; PIEDRA NORTE SAS, DANNY ALIRIO VILLAMIZAR; PRIBIET S.A. ESTHER RUGELES, JOSE LUIS AVELLA, WORLD OF THE THINGS S.A., RUBEN DARIO BAUTISTA; PIEDRA LISA S.A.S.	4	09/11/2021	1088	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 997 de fecha 28 de octubre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y se evidencia su respectivo soporte de pago. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III trimestre del año 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la póliza número 49-43101002222 con vigencia 8/02/2021 hasta 8/02/2022, allegada mediante radicado 22453-0, evento 203377 con fecha del 2/03/2021, y los formatos básicos minero anuales correspondientes a los años 2019, 2020, con evento 163420 con fecha 17/09/2020 y 224634 con fecha 24/04/2021, serán evaluadas y aprobadas a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-09261	JESUS MARIA PAÑARANDA RIVERA	3	09/11/2021	1089	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 995 de fecha 28 de octubre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III trimestre del 2021. • Los FBM semestral y anual 2012, 2013, 2014,2015, FBM anual 2019,2020. Diligenciados mediante la plata forma de ANNA MINERIA. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la póliza número 64-43-101006414 con vigencia 18/01/2021 hasta 18/01/2022 allegada Mediante radicado N. 22886-0, evento 204818 con fecha del 10/03/2021, será evaluada a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. <p>Recordar al titular minero, que debe DAR CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y causal de caducidad, mediante Auto PARCU —0735 de fecha 28 de junio del 2020, referente a la presentación del Programa de Trabajo y Obras (PTO) y Acto Administrativo,</p>

						<p>mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.</p> <p>Recordar al titular minero, que debe ALLEGAR el Soporte de pago del faltante de las visitas de fiscalización realizada el 29 de julio de 2011 por un valor de \$ 8.000 más los intereses causados desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-10511	JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO	5	09/11/2021	1090	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 996 de fecha 28 de octubre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciado y con los soportes de pago. • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado y con los soportes de pago. • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado y con los soportes de pago. • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado y con los soportes de pago. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR Y REQUERIR, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra mal diligenciado el valor correspondiente de la UPME. • NO APROBAR Y REQUERIR, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra mal diligenciado el valor correspondiente de la UPME. • Los formatos básicos minero semestral correspondientes al año 2008, 2009 diligenciados por la plataforma de ANNA MINERIA. • Los formatos básicos minero semestral y anual correspondientes a los años 2011, 2016, 2017, 2018. Diligenciados por la plataforma de ANNA MINERIA. • El formato básico minero anual correspondientes al año 2020. Diligenciados por la plataforma de ANNA MINERIA. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2012. • Los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2013. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2015. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, y III, trimestre del año 2021. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2011. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la póliza número 96-43-101006898 con vigencia 24/02/2021 hasta 24/02/2022, allegada mediante radicado 28822-0, evento 256268 con fecha del 7/07/2021,
--	--	--	--	--	---

						<p>y el formatos básicos minero anual correspondientes al año 2019, mediante radicado 28850-0, evento 256530 con fecha 7/07/2021, serán evaluadas a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-092631X	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	4	09/11/2021	1091	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 988 de fecha 27 de octubre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2020.

						<ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la póliza minera ambiental No. 49-43-101002200 con vigencia del 04/02/2021 hasta 04/02/2022, allegada Mediante radicado 21438-0, evento 200214 con fecha del 17/02/2021 y los formatos básicos minero anual correspondiente al año 2020, con radicado 19920-0, evento 197113 con fecha 8/02/2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y causal de caducidad, mediante Auto PARCU No. 1562 del 21 de noviembre del 2019, referente a la prestación de la licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite que se viene adelantado con la autoridad competente con un término que no sea mayor a 90 días. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHJ-142	CARBOEXCO C.I. LTDA	3	09/11/2021	1092	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 990 de fecha 27 de octubre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2017 y II del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y la producción reportada en ceros (0). <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2019 y 2020, allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2019; I, II, III, IV trimestre del año 2020 y I, II, III trimestre del año 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la póliza minera ambiental No. 49-43-101002282 con vigencia desde 27/04/2021 hasta el 27/04/2022, allegada Mediante Radicado No 24728-0 del 19 de abril de 2021 con número de evento 223308, será evaluada a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y bajo causal de caducidad, mediante Auto PARCU No.-036 del 17 de enero de 2020, y PARCU- 2152 del 28 de diciembre del 2018, referente a la prestación del programa de trabajo y obras. • Recordar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU-036 del 17 de enero de 2020, referente a la presentación de la Licencia Ambiental o copia del trámite que ha adelantado para su consecución con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. <p>Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte del pago de la MULTA por valor de cincuenta y uno (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución VSC No 1083 del 26 de octubre de 2018, mediante Resolución VSC No 494 del 09 de julio de 2019 se resuelve rechazar el recurso de reposición.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGOI-05	ASFALTITAS COLOMBIANAS S.A.S.	3	09/11/2021	1093	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 987 de fecha 27 de octubre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2020 y II trimestre de 2021, ya que, la producción reportada fue 0, se encuentra bien diligenciado y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y I, III trimestre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la póliza minera ambiental No. 49-43-101005646 con vigencia hasta el 23 de Septiembre de 2022, allegada bajo el No. 35201-0 el 21 de Octubre de 2021 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años de 2019, y 2020, radicados con No. 26450-0 y No. 26451-0 del 23 de Mayo de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGQC-03	MARTIN GELVES JIMENEZ.	4	09/11/2021	1094	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 991 de fecha 27 de octubre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR, Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y I y II trimestre de 2011. De acuerdo a las recomendaciones de los siguientes Conceptos Técnicos:

					<ul style="list-style-type: none"> • Concepto técnico No. 0132 del 24 de Junio de 2008. • Concepto técnico No. 0818 del 01 de Diciembre de 2008. • Concepto técnico No. 0518 del 01 de Diciembre de 2008. • Concepto técnico No. 0892 del 11 de Mayo de 2009. • Concepto técnico No. 001055 del 06 de Noviembre de 2009. • Concepto técnico No. 001364 del 29 de Junio de 2010. • Concepto técnico No. 0022009 del 20 de Diciembre de 2010. • Concepto técnico No. 000670 del 25 de Agosto de 2011. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero anual de 2020, diligenciarlos a través de la plataforma virtual ANNA Minería. • El formulario de la declaración de regalías del I trimestre de 2020. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el formato básico minero anual de 2019, allegado bajo radicados No. 15072-0 del 26 de Octubre de 2020, será evaluado a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por concepto de las regalías del II trimestre de 2020, por valor de \$ 706 pesos más los intereses generados a partir del 24/08/2020. • Recordar al titular minero, que debe dar CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU No.- 0634 del 27 de Julio de 2020, referente a la presentación de allegar el soporte de pago del faltante por concepto de regalías más intereses causados a fecha efectiva de pago del I, II trimestre de 2013, III trimestre
--	--	--	--	--	--

						<p>de 2016, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019. para su presentación se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento de cancelación o caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 76) del decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LGM-10221	COMERCIALIZADORA DE ARENAS Y ARCILLAS LA VICTORIA S.A.S. – ARENAS LA VICTORIA S.A.S.	4	09/11/2021	1095	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1006 de fecha 3 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR: el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV Trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de (\$117.972), M/CTE más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Soportes del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de (\$59.325), M/CTE más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Soportes del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de (\$3.409), M/CTE más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

						<ul style="list-style-type: none"> Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a certificado PARCU-0229 de 12/08/2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU No.- 1060 del 19 de septiembre de 2019 y Auto PARCU1228 del 11 de julio de 2018, referente a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), y FBM Anual del año 2017 y Semestral del año 2019, para su presentación se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del literal i) del 112 de la ley 685 de 2001. INFORMAR al titular minero, que el formato básico minero anual de 2019, allegado Mediante evento 130402 y radicado N°3140-0 el 11 agosto de 2020, y formato básico minero ANUAL de 2020 radicado mediante evento 195272 y radicado N°19223-0 el 30 de enero de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. Recordar al titular minero, para que allegue el recibo de pago LEGIBLE por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 teniendo en cuenta que no es legible la fecha de pago. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IGU-08231	CÉSAR JULIO SALAZAR CARRERO	4	09/11/2021	1096	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 993 de fecha 27 de octubre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II y III trimestre del año 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 993 de fecha 27 de octubre de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemaLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años de 2018 allegados evento 173874 y radicado 14792-0 del 17 octubre de 2020, SEMESTRAL de 2019, mediante evento 173878 y radicado 14794-0 del 17 octubre de 2020, ANUAL de 2019 evento 173877 y radicado 14793-0 del 17 octubre de 2020, y ANUAL de 2020 allegado mediante evento 232343 y radicado 26337-0 del 20 mayo de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU – -0506 del 15 de junio de 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Soporte del pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2019 más los intereses generados desde el 26 de octubre de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Soporte del saldo faltante por valor de \$ 8.034.193 pesos correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2019 más los intereses generados desde el 17 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. <p>PARAGRAFO: para su presentación se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del literal i) del 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FAS-161	ENERGY INVESTMENT GROUP S.A.S	4	09/11/2021	1097	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede:</p> <p>AOCGER: el INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE No GM-EC-1221 del 27 de octubre de 2021, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero FAS-161, en ocasión a los hechos ocurridos el día 26 de junio del 2021, donde fallece el señor MELQUICIDED JAIMES BELLO. (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.731.055.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informa al titular Minero, que se mantiene la MEDIDA DE SEGURIDAD adoptada en el INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE No GM-EC-1221 del 27 de octubre de 2021, la cual consiste en: “SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN: “SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE DE MINERAL EN LA TOLVA INTERNA DEL NIVEL MANTO 130 HACIA EL INCLINADO, HASTA TANTO SE CUMPLAN LAS INSTRUCCIONES TECNICAS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZARÁ LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA EN EL MARCO DEL ARTICULO 34 DEL DECRETO 1886 DE 2015. SE AUTORIZA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE ADECUACIÓN, ASEGURAMIENTO DEL PERSONAL Y DEL MANTENIMIENTO DE LA VENTILACIÓN Y</p>

						<p>SOSTENIMIENTO". SE CREARA UNA COMISIÓN DE INVESTIGACION ENTRE LA ARL POSITIVA, EL TITULAR DEL CONTRATO Y LA ANM."</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su incumplimiento es causal de caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001. • Recordar al titular Minero, que la MEDIDA DE SEGURIDAD ratificada con EL INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE No GM-EC-1221 del 27 de octubre de 2021, • no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, o en su defecto se iniciará procedimiento de caducidad. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir bajo apremio de multa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685/2001, el cumplimiento de las MEDIDAS APLICAR y LAS INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas en las conclusiones del INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE No GM-EC-1221 del 27 de octubre de 2021, tal y como se menciona en este acto administrativo. • Parágrafo. - Para el cumplimiento de las MEDIDAS APLICAR dispuesta en el INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE No GM-EC-1221 del 27 de octubre de 2021, el titular cuenta con los términos dispuestos en el respectivo informe; Vencidos los plazos, se deberá aportar informe técnico que demuestre el cumplimiento de todas y cada una de dichas instrucciones y recomendaciones técnicas, el cual será verificado por la concedente. Sin la formulación de una defensa se impondrá la multa o multas respectivas, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad. • Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FEC-162	CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL	4	09/11/2021	1098	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1004 de fecha 3 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.

					<p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el pago por concepto de visita de fiscalización dentro del Contrato de Concesión FEC-162 teniendo en cuenta que cumple con lo requerido. • APROBAR: el FBM semestral de 2015, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-089 del 28 de enero de 2016. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los FBM anuales de 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma de ANNA minería. • Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f y d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1004 de fecha 3 de noviembre de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. • Soportes del pago por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$ 2.526.411) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que debe de abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y de explotación teniendo en cuenta que no cuenta con la licencia ambiental, así mismo se debe cumplir con lo dispuesto en el Auto PARCU-452 del 01 de junio de 2021 en el cual se ORDENA LA SUSPENSIÓN INDEFINIDA de toda actividad de construcción y montaje y explotación dentro del área del título en referencia, por no contar con la aprobación de la Licencia Ambiental, previa sustracción del área de Reserva Forestal, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 0390 de fecha 22 de abril de 2021. • Informar al titular minero que las disposiciones contenidas en el presente auto no suspenden el alcance de los procedimientos sancionatorios que se hayan iniciado con anterioridad al mismo. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta